



Presidencia de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 30 de julio de 2024

OFICIO N° 174 -2024 -PR

Señor
EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -



Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley de Fortalecimiento e Implementación de las Boticas Públicas "FARMAMINSA" a nivel nacional.

Mucho estimaremos que se sirva disponer su trámite con el carácter de URGENTE, según lo establecido por el artículo 105° de la Constitución Política del Perú.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
BOLUARTE ZEGARRA Dina Ercilia FAU
20161704378 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/07/2024 19:08:57-0500
Cargo: Presidenta de la República

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República



Firmado digitalmente por:
ADRIANZEN OLAYA Gustavo Lino FAU
20168999926 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/07/2024 18:16:29-0500
Cargo: Presidente del Consejo de Ministros

GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

RU-1580829



Proyecto de Ley

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA

POR CUANTO

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la ley siguiente:

LEY DE FORTALECIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE LAS BOTICAS PÚBLICAS "FARMAMINSA" A NIVEL NACIONAL

Artículo 1.- Objeto

La presente ley tiene por objeto establecer disposiciones que permitan el fortalecimiento e implementación de las Boticas públicas "FARMAMINSA" a nivel Nacional.

Artículo 2.- Finalidad

La presente ley tiene por finalidad contribuir con el acceso oportuno a productos farmacéuticos y dispositivos médicos esenciales, seguros, eficaces, de calidad y a costo asequible a la población, a través de la implementación de Boticas públicas "FARMAMINSA" a nivel nacional, como estrategia articulada entre el Ministerio de Salud, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales u otras instituciones públicas.

Artículo 3.- Implementación de las Boticas públicas "FARMAMINSA"

3.1. Para efectos de la presente Ley, se consideran Boticas públicas "FARMAMINSA" a aquellas oficinas farmacéuticas enmarcadas bajo las disposiciones del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-SA, incluyendo las disposiciones referidas al cumplimiento de las Buenas Prácticas de Oficina Farmacéutica.

3.2. El Ministerio de Salud promueve la implementación de las Boticas públicas "FARMAMINSA" como una estrategia para mejorar el acceso de la población a nivel nacional, a productos farmacéuticos y dispositivos médicos esenciales, fomentando el uso racional de los mismos, y promoviendo un servicio farmacéutico de calidad como contribución al logro del objetivo terapéutico.

Las Direcciones de Redes Integradas de Salud, Direcciones Regionales de Salud y Gerencias Regionales de Salud o las que hagan sus veces a nivel regional conducen la implementación y funcionamiento de las Boticas públicas "FARMAMINSA", en el ámbito de su jurisdicción, y de acuerdo a las disposiciones que, para estos fines, apruebe el Ministerio de Salud.

Artículo 4.- Fondo Rotatorio para el financiamiento de las Boticas públicas "FARMAMINSA"

4.1 Créase el Fondo Rotatorio de las Boticas públicas "FARMAMINSA", de carácter intangible, en la Cuenta Única del Tesoro Público, a cargo del Ministerio de Salud, destinado a financiar la adquisición de productos farmacéuticos y dispositivos médicos esenciales, así como los gastos asociados a su almacenamiento y dispensación. Para tal efecto, se exceptúa de lo dispuesto en el artículo 74 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

4.2 El fondo se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Salud hasta por la suma de S/ 15 000 000,00 (QUINCE MILLONES Y 00/100 SOLES) y los ingresos generados en las Boticas públicas "FARMAMINSA" por la venta de productos farmacéuticos y dispositivos médicos esenciales, los mismos que se registran en la fuente de financiamiento Recursos Determinados.

4.3 Los recursos del Fondo se incorporan mediante modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor de los gobiernos regionales, las que se aprueban mediante decreto supremo, refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, y por el Ministro de Salud a solicitud de este último, para el financiamiento de los fines señalados en numeral 4.1. Dichos recursos se incorporan en el presupuesto de las entidades correspondientes en la fuente de financiamiento Recursos Determinados.

4.4 El Ministerio de Salud, mediante decreto supremo, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, aprueba las disposiciones reglamentarias para el fortalecimiento e implementación de las Boticas públicas "FARMAMINSA", incluyendo los aspectos referidos a la responsabilidad de su gestión y al financiamiento y uso de los recursos provenientes del fondo creado por el presente artículo, en un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA- Autorizar al Ministerio de Salud a realizar transferencias financieras a favor del Fondo Rotatorio creado por la presente ley con cargo a su Presupuesto Institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Las transferencias financieras autorizadas se aprueban mediante resolución del titular del Ministerio de Salud, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego. La resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano.

SEGUNDA- Autorizar al Ministerio de Salud, a través del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES, para que con cargo al Fondo Rotatorio creado por la presente ley realice la adquisición de productos farmacéuticos y dispositivos médicos esenciales que se requieran para su dispensación en las Boticas públicas “FARMAMINSA”.

Comuníquese a la señora Presidenta Constitucional de la República para su promulgación.



Firmado digitalmente por:
BOLUARTE ZEGARRA Dina Ercilia FAU
20161704378 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/07/2024 19:12:29-0500
Cargo: Presidenta de la República

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República



Firmado digitalmente por:
ADRIANZEN OLAYA Gustavo Lino FAU
20168999926 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/07/2024 17:45:09-0500
Cargo: Presidente del Consejo de Ministros

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LEY DE FORTALECIMIENTO E IMPLEMENTACION DE LAS BOTICAS PÚBLICAS "FARMAMINSA" A NIVEL NACIONAL

I. DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE LA NORMA

1.1. OBJETO

El objeto de la presente Ley es establecer disposiciones que permitan el fortalecimiento e implementación de las Boticas Públicas "FARMAMINSA" a nivel nacional.

1.2. FINALIDAD

La finalidad del presente dispositivo legal es contribuir con el acceso oportuno a productos farmacéuticos y dispositivos médicos esenciales, seguros, eficaces, de calidad y a costo asequible a la población, a través la implementación de Boticas Públicas "FARMAMINSA" a nivel nacional, como estrategia articulada entre el Ministerio de Salud, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales u otras instituciones públicas.

1.3. ANTECEDENTES – MARCO JURÍDICO - HABILITACIONES

El Artículo 107 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República tiene derecho de iniciativa en la formación de las leyes; por lo que, en el marco de dicha prerrogativa, el Poder Ejecutivo formula la presente iniciativa. Asimismo, de acuerdo al artículo 125, es atribución del Consejo de Ministros aprobar los proyectos de ley que el Presidente de la República somete al Congreso. En ese sentido, el presente proyecto legislativo cuenta con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

Adicionalmente, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. El Estado determina la Política Nacional de Salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.

Los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. De igual manera, el numeral VI del citado Título Preliminar indica que es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea, siendo responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad.



El numeral 6) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es competente en productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos, y su artículo 4 dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva.

Los literales b) y h) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, entre otras.

La Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, define y establece los principios, normas, criterios y exigencias básicas sobre estos productos y dispositivos de uso en seres humanos, en concordancia con la Política Nacional de Salud y la Política Nacional de Medicamentos.



El artículo 27 de la citada Ley señala que el Estado promueve el acceso universal a los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios como componente fundamental de la atención integral en salud, particularmente en las poblaciones menos favorecidas económicamente. Asimismo, el Estado dicta y adopta medidas para garantizar el acceso de la población a los medicamentos y dispositivos médicos esenciales, con criterios de equidad, empleando diferentes modalidades de financiamiento, monitoreando y evaluando su uso, así como promoviendo la participación de la sociedad civil organizada.



De otro lado, conforme al artículo 84 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, que constituye la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios. Es la autoridad técnico – normativa a nivel nacional y sectorial, responsable de proponer la regulación y normar dentro de su ámbito, así como de evaluar, ejecutar, controlar, fiscalizar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la Ley N° 29459.



De acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, los medicamentos son indispensables para el cuidado de la salud de la población y constituyen un bien social. Asimismo, con Decreto de Urgencia N° 007-2019, Decreto de Urgencia que declara a los medicamentos, productos biológicos y dispositivos médicos como parte esencial del derecho a la salud y dispone medidas para garantizar su disponibilidad, se declara el acceso a los medicamentos, productos biológicos y dispositivos médicos como parte esencial del derecho a la salud.

Bajo este contexto, el Ministerio de Salud ha venido implementando farmacias institucionales, a cargo de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID), para garantizar que las personas, especialmente las de escasos recursos, accedan a medicamentos. Este tipo de establecimientos cumplen con las Buenas Prácticas de Oficina Farmacéutica y ofertan medicamentos esenciales a precios asequibles.

A nivel nacional, las Direcciones Regionales de Salud, Gerencias Regionales de Salud o las que hagan sus veces, han venido implementando Farmacias Institucionales, como las de Junín, Arequipa, Cuzco, entre otras. Asimismo, en Lima Metropolitana se han venido implementando las FARMADIRIS, que son establecimientos farmacéuticos públicos donde se brinda atención farmacéutica y se dispensan medicamentos esenciales y dispositivos médicos de calidad a precios asequibles.

Todas estas experiencias tienen como finalidad contribuir a mejorar el acceso de la población a medicamentos esenciales y brindar atención farmacéutica, pero son iniciativas propias independientes tanto del Gobierno Nacional, como del Gobierno Regional.

En el año 2021, en el marco de un convenio entre la Municipalidad de San Borja y la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, se inauguró la FARMADIRIS en el distrito de San Borja, en la cual la Municipalidad financia la infraestructura y servicios básicos y la DIRIS financia los gastos operativos y conduce la gestión de dicho establecimiento farmacéutico, beneficiando con la atención farmacéutica a más de 100 mil vecinos en dicho distrito.

Asimismo, mediante la Resolución Ministerial N° 100-2024/MINSA, se aprueba la Directiva Administrativa N° 351-MINSA/DIGEMID-2024, Directiva Administrativa para la implementación de las Boticas Públicas "FARMAMINSA", como una estrategia del Ministerio de Salud orientada a poner a disposición del ciudadano medicamentos esenciales y fomentar el uso racional de los mismos, promoviendo un servicio farmacéutico de calidad.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA NORMA

DISMINUIR EL GASTO DE BOLSILLO

De acuerdo al Informe Técnico «Condiciones de vida en el Perú», publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)¹, se estimó que el 11% de la población no cuenta con un seguro de salud; también es cierto que en los últimos años ha habido un aumento de los asegurados en el Seguro Integral de Salud (SIS), a lo que se suma el Seguro Social de Salud (EsSalud) y los subsistemas de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, así como las aseguradoras privadas; sin embargo, todavía es importante el “gasto de bolsillo” para el acceso a la salud en ese segmento de la población, siendo el principal el gasto en medicamentos.

Según el precitado Informe Técnico del INEI, del total de población con algún problema de salud, el 49.6% buscó algún tipo de atención, siendo que el 22.4% lo hizo a través de farmacias o boticas (oficinas farmacéuticas); es decir, de cada cien (100) personas que presentaron algún problema de salud (crónico y no crónico), veintidós (22) acudieron a una farmacia o botica, catorce (14) consultaron en un establecimiento del MINSA, seis (6) en consultorio o clínica particular y seis (6) en un establecimiento de EsSalud.

El gasto de bolsillo en medicamentos afecta en forma distinta a las personas, incluso para algunos estos gastos pueden llegar a ser catastróficos, en el estudio sobre gasto de bolsillo en salud y medicamentos 2012-2019 publicado por DIGEMID², se indica que en el “año 2019, el gasto de bolsillo en medicamentos fue de S/4,467.3 millones, donde el 94.9% de este gasto fue realizado por los no pobres, el 4.8% por los pobres no extremos y el 0.3% por los pobres extremos, similar comportamiento sigue el gasto de bolsillo en medicamentos realizado en botica o farmacia, en el año 2019 este gasto fue de S/3,926.5 millones, donde el 95% fue sufragado por los no pobres”.

La dispersión de precios de medicamentos existentes en las farmacias y Boticas del sector privado agrava esta problemática. En efecto, el tablero de “Indicador de Precios” que publica la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas en su página web³ nos muestra la dispersión de precios que puede existir entre un medicamento genérico y un medicamento denominado de marca, así como que la mayor oferta en el mercado privado de Farmacias y Boticas son de medicamentos de marca, mostrándonos medidas de tendencia central como son la media, mediana y moda.

La dispersión de precios en el sector privado también fue observada por la Defensoría del Pueblo en su reporte Derecho a la salud en el año 2018⁴, donde señala que “hemos encontrado que con frecuencia un mismo producto varía

¹ https://m.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/boletines/informe_condiciones_de_vida.pdf INFORME TÉCNICO No 4 - diciembre 2023; “Condiciones de Vida en el Perú”; Trimestre: julio agosto y Septiembre de 2023 – INEI.

² <https://api-repositorio-digemid.minsa.gob.pe/server/api/core/bitstreams/a68cebe0-4bcd-4119-976e-2e510ce04ea8/content>

³ <https://www.digemid.minsa.gob.pe/webDigemid/reportes/2023/tablero-de-indicador-de-precios-de-productos-farmacéuticos/>

⁴ <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/REPORTE-SALUD-8.pdf>

enormemente su precio, incluso dentro de un mismo departamento. Por ejemplo, el medicamento Amoxicilina 250mg/5ml jarabe genérico se puede encontrar en las farmacias/boticas privadas de Huánuco a precios que varían desde los S/ 2,5 hasta los S/ 18,5. Y lo mismo sucede con el Salbutamol inhalador, que puede variar hasta en más de 4 veces su valor en las farmacias privadas de Cajamarca”.

La oferta de medicamentos de marca como primera opción en las farmacias y boticas privadas responde a una estrategia comercial, según se puede observar en la alerta informativa “Manipulación de la Oferta de Medicamentos, disponibilidad y precios en Lima y Callao”⁵, publicada por la Red Acción Internacional para la Salud (AIS-PERU), donde señala entre sus conclusiones que *“en las cadenas de boticas estudiadas existe una presencia significativa de las marcas del grupo InRetail. La posibilidad de ser ofertadas es de más de 50% en cuatro de los seis medicamentos del estudio. En dos medicamentos la preferencia es más alta, pues en nueve de cada diez establecimientos se ofrecieron como primera opción un medicamento cuya marca pertenece al grupo InRetail”*.

La presencia de las farmacias públicas en la oferta de medicamentos en el país no busca eliminar el gasto de bolsillo, pero sí reducir sustancialmente el impacto en el gasto de las familias cuando requiera adquirir un medicamento. Las ventas en una FARMAMINSA comparadas con los precios de venta de los mismos medicamentos en las cadenas de boticas o farmacias y boticas privadas, genera un ahorro mensual a las familias de S/. 38,245 soles. Proyectando las ventas de las FARMAMINSA en un año, tendríamos que esta iniciativa contribuiría a ahorrar a las familias un estimado de alrededor de 46 millones de Soles.

Asimismo, es importante mencionar que la actual distribución de farmacias y boticas, al 31 de diciembre del 2023, en el sector privado, es limitada, siendo que *“de los 1874 distritos a nivel nacional, se observó que sólo 832 (44.4 %) cuentan con presencia de establecimientos farmacéuticos privados activos. Existe una mayor presencia en los distritos con los menores niveles de pobreza 73.1% (323), mientras que en los distritos de pobreza y pobreza extrema presentan una cobertura de sólo el 27.5 % y 39.9 %, respectivamente. De las 28620 boticas y farmacias activas, un total de 21 301 (74.4 %) se concentran en los distritos que presentan un nivel de pobreza menor al 20 %; mientras que, tan solo 167 (0.6 %) en los distritos con mayores niveles de pobreza, de 60.0 % a más”*⁶.

La implementación de las Boticas Públicas “FARMAMINSA” se justifica por la necesidad de garantizar el acceso equitativo a medicamentos esenciales, especialmente en regiones donde la oferta privada es limitada o los precios son inaccesibles para una parte significativa de la población. Según un estudio

⁵ https://cng-cdn.oxfam.org/peru.oxfam.org/s3fs-public/file_attachments/Manipulacio%CC%81n-de-Oferta-de-medicamentos-Brief.pdf

⁶ <https://api-repositorio-digemid.minsa.gob.pe/server/api/core/bitstreams/763933b5-98d7-440f-9ba4-5fe5de48e487/content>

realizado en DIGEMID, "Gasto de bolsillo en salud y medicamentos 2012-2019", la compra de medicamentos constituyó aproximadamente el 40% del gasto de bolsillo en salud, incrementándose durante el periodo en estudio (2012-2019) en 10.6%, pasando de S/4,039.3 millones a S/4,467.3 millones, en donde más del 86% del gasto de bolsillo en medicamentos fue realizado en una farmacia o botica privada⁷.

La intervención de FARMAMINSA se focalizará en dispensar un grupo de medicamentos esenciales contenidos en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales, de alto impacto en la salud pública, permitiendo el acceso de los mismos a la población que los demande, contribuyendo a reducir el gasto de bolsillo en medicamentos y en consecuencia mejorar la cobertura de salud.

Por otro lado, el Decreto de Urgencia 007-2019, establece entre otros puntos, la designación de CENARES como Operador Logístico del MINSA, instancia que conducirá las compras nacionales corporativas, en la cual se incluirán los productos que se comercializaran en las Boticas Públicas "FARMAMINSA", así como brindará el apoyo para la distribución de dichos productos para que puedan estar disponibles a la población.

FORTALECER LA ATENCIÓN DE LA SALUD

Las farmacias o boticas, a través de los profesionales químico-farmacéuticos, brindan servicios farmacéuticos de dispensación de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios al usuario final; realizan seguimiento farmacoterapéutico⁸ a fin de reducir los riesgos del uso de la medicación y evalúan los resultados de la farmacoterapia y reducir morbi-mortalidad asociada a los medicamentos; realizan farmacovigilancia y orientan e informan al usuario sobre el uso adecuado de los referidos productos.

En ese contexto, las oficinas farmacéuticas (farmacias y boticas) se deberían constituir en aliadas importantes en la atención de la salud y en la salud pública, contribuyendo en la mejora de la calidad de vida y mantenimiento de la salud del paciente a través de la reducción de los daños sociales y económicos en la sociedad, orientando a la población en cuidados de su salud.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha señalado que el Servicio Farmacéutico, es el *"conjunto de acciones en el sistema de salud que buscan garantizar la atención integral, integrada y continua a las necesidades y problemas de la salud de la población tanto individual como colectiva, teniendo el medicamento como uno de los elementos esenciales, y contribuyendo a su acceso equitativo y su uso racional. Estas acciones, desarrolladas por el*

⁷ <https://www.digemid.minsa.gob.pe/webDigemid/estudios/2021/gasto-de-bolsillo-en-salud-y-medicamentos-2012-2019/>

⁸ Decreto de Urgencia N°007-2019, Decreto de urgencia que declara a los medicamentos, productos biológicos y dispositivos médicos como parte esencial del derecho a la salud y dispone medidas para garantizar su disponibilidad.

farmacéutico —o bajo su coordinación— incorporado a un equipo de salud y con la participación comunitaria, tienen como objetivo la obtención de resultados concretos en salud con vistas a la mejora de la calidad de vida de la población”⁹.

Cabe precisar que esta medida se enmarca en la actual Política General de Gobierno, aprobada por Decreto Supremo N° 042-2023-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial, a través del Eje N° 2: “Concertación y diálogo nacional”, en el que se priorizan las estrategias para mejorar la acción coordinada de los tres niveles de gobierno, y el Eje N° 8: “La salud como derecho humano” en el que el Estado busca promover el acceso a los servicios de salud, con énfasis en la población en situación de vulnerabilidad.

El Ministerio de Salud tiene la misión de proteger la dignidad personal, promoviendo la salud, previniendo las enfermedades y garantizando la atención integral de salud de todos los habitantes del país; proponiendo y conduciendo los lineamientos de políticas sanitarias en concertación con todos los sectores públicos y los actores sociales, siendo uno de los ejes de gestión del Ministerio de Salud el fortalecimiento del primer nivel de atención.

En este mismo contexto, mediante Resolución Ministerial N° 184-2024/MINSA se aprueban las “Prioridades Nacionales en Salud 2024-2030”, señalándose en la tercera y quinta “Declaración del Consejo nacional de salud sobre las prioridades nacionales en salud de la población peruana, la necesidad de la inclusión de las estrategias de promoción de la salud y atención de la salud en las intervenciones para resolver los problemas y la necesidad de una movilización social bajo el enfoque de salud en todas las políticas que permitan abordar los problemas de condiciones de vida y trabajo.

En las Prioridades de Salud establecidas en el Anexo N° 24 de dicho cuerpo normativo, se ubican en la dimensión de Condiciones de Vida y Trabajo, para su enfrentamiento, los hábitos, costumbres y estilos de vida inadecuados para tener buena salud, y en la dimensión Servicios de Salud, el deficiente suministro de la cartera de servicios, medicamentos e insumos para la atención integral con énfasis en las personas con diabetes, cáncer, enfermedades raras y huérfanas, discapacidad, así como la débil articulación intersectorial e intergubernamental entre los actores del sistema nacional de salud.

En ese sentido, la implementación de boticas públicas con enfoque de atención de salud tiene como uno de sus objetivos garantizar servicios farmacéuticos de calidad en beneficio de la población que los demande.

PRESTACIÓN DE UN SERVICIO SOCIAL EN BUSCA DE UN ACCESO UNIVERSAL Y EQUITATIVO A LOS SERVICIOS DE SALUD

⁹ Servicios farmacéuticos basados en la atención de salud

<https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/3193/SerieRAPSANo6-2013.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

La estrategia de Salud pública denominada Boticas públicas FARMAMINSA, va a permitir que la población, especialmente a los sectores más vulnerables, acceda a los productos farmacéuticos y dispositivos médicos esenciales contenidos en su receta médica prescrito por un profesional de la salud de cualquier Establecimiento de Salud. Dicha estrategia forma parte de las prestaciones otorgadas por el Estado, como actividad asistencial o social, no siendo esta una actividad empresarial del estado, cuyo objeto es brindar a la población medicamentos y dispositivos médicos esenciales o asocial, garantizando el acceso universal a los mismos como parte del derecho fundamental a la salud, estrategia que no se constituye como actividad empresarial.

Así, las principales características, de las Boticas Públicas FARMAMINSA son las siguientes:

1. **Objetivo:** La Botica pública FARMAMINSA tienen como objetivo principal garantizar el acceso a medicamentos esenciales a la población, especialmente a los sectores más vulnerables. No busca obtener beneficios económicos, sino cumplir con una función social de salud pública. En ese sentido, el objeto de estas boticas públicas es la prestación de un servicio público que permita un acceso universal y equitativo a prestaciones de salud, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Constitución Política, y no la realización de una actividad empresarial. Esto contrasta con las farmacias privadas, que operan con fines lucrativos, con un enfoque netamente comercial.
2. **Oferta limitada de productos:** La Botica pública FARMAMINSA se ha diseñado para dispensar un grupo reducido de medicamentos y dispositivos médicos esenciales, exclusivamente aquellos incluidos en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales y en el Petitorio Nacional Único de Dispositivos Médicos Esenciales, destinados al tratamiento de las enfermedades que afectan a la población, según su ámbito geográfico donde se implementen. No se va a ofrecer la gama completa de productos disponibles en el mercado privado, como cosméticos, suplementos o medicamentos de marca, que son característicos de las Farmacias o Boticas privadas. Su oferta solo está limitada a permitir un acceso universal y equitativo, principalmente para quienes no puedan pagar tratamientos completos por dichos productos y dispositivos médicos esenciales.
3. **Acceso equitativo:** Las Boticas públicas FARMAMINSA aseguran el acceso a medicamentos a personas que de otro modo no podrían permitírselo debido a barreras económicas. Al garantizar este acceso, el Estado está cumpliendo con su obligación de proteger la salud de sus ciudadanos, sin desplazar a las boticas o farmacias privadas que atienden a un segmento diferente del mercado.

En resumen, la existencia de las Boticas públicas FARMAMINSA no debe ser considerada como una actividad empresarial, pues su objeto es brindar una



prestación asistencial que, por mandato constitucional, se encuentra obligado a brindar a los particulares de más bajos recursos de forma ineludible, facilitando el acceso equitativo a los servicios de salud (Artículo 9 de la Constitución Política). Las Boticas públicas funcionan como una complementariedad de las Farmacias privadas, ya que ambas tienen fines distintos y atienden necesidades distintos segmentos poblacionales dentro del sistema de salud.

IMPULSAR LA ARTICULACIÓN DE LOS NIVELES DE GOBIERNO

La norma busca la implementación de boticas públicas a nivel nacional, para que contribuyan con el acceso oportuno a medicamentos seguros, eficaces, de calidad y a bajo costo, en beneficio de la población, a través una estrategia articulada entre el Ministerio de Salud, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales e instituciones públicas, orientada a fortalecer los servicios farmacéuticos como componente de la atención de la salud.

Esta iniciativa busca acercar el Estado al ciudadano de a pie, articulando esfuerzos en sus distintos niveles de gobierno para brindar un servicio tangible y que les permita un beneficio directo a las familias, como son los ahorros que generan los precios asequibles que tendrían las boticas públicas.

II. FUNDAMENTACIÓN TÉCNICA

2.1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO

Como se mencionara en el acápite relativo a la justificación, todavía es importante el "gasto de bolsillo" para el acceso a la salud, siendo el principal el gasto en medicamentos. Esta situación se constituye en un efecto del Problema Público "años de vida saludable perdidos en la población por causas evitables", señalado en el árbol de problemas de la Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 "Perú, País Saludable", aprobada mediante Decreto Supremo N° 026-2020-SA, la misma que identifica entre las causas directas la limitada cobertura y acceso de la población a servicios integrales de salud, señalando entre las causas indirectas el limitado acceso a una atención personalizada y especializada debido a brecha en recursos humanos en Salud.

Los servicios de farmacia de atención de la salud incorporan simultáneamente tres elementos diferenciales respecto del resto de servicios farmacéuticos, derivados del ámbito asistencial en el que se ubican:

- Responsabilidad poblacional, que deriva en la necesaria visión agregada de la utilización de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios con el desarrollo de políticas de gobierno en un ámbito territorial específico.
- La incorporación del concepto familiar y comunitario en los servicios farmacéuticos y por ende su inclusión - vinculación con la comunidad.
- Un rol articulador, dada su posición estratégica en el sistema sanitario para la coordinación con otros ámbitos asistenciales de la Red Integrada de Salud



en donde se ubique, que permita articular esfuerzos para garantizar, por un lado, el seguimiento farmacoterapéutico de enfermedades crónicas, impulsar estrategias de uso racional en la comunidad e impulsar conductas y estilos de vida saludables con énfasis en la prevención y promoción de la salud.

2.2. ANÁLISIS DEL ESTADO ACTUAL DE LA SITUACIÓN FÁCTICA QUE SE PRETENDE REGULAR

Sobre el análisis del estado actual de la situación fáctica que se pretende regular observamos que en nuestro país el gasto de bolsillo se constituye en un efecto del problema público "años de vida saludable perdidos en la población por causas evitables", identificándose entre sus causas directas la limitada cobertura y acceso de la población a servicios integrales de salud, y entre sus causas indirectas el limitado acceso a una atención personalizada y especializada debido a brecha en recursos humanos en Salud.

Los servicios de farmacia existentes en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud desarrollan importantes actividades como son la dispensación a los pacientes de consulta externa, la atención de pacientes hospitalizados, la implementación de sistemas de dosis unitarias, la atención de pacientes comprendidos en las estrategias sanitarias, la farmacia clínica en donde se desarrollan actividades de nutrición enteral y parenteral, Farmacovigilancia, Tecnovigilancia y Farmacotecnia, así como la conducción del almacén especializado de medicamentos, entre otras importantes actividades.

En este contexto, el Ministerio de Salud, con la propuesta de implementación de Boticas Públicas FARMAMINSA, busca fortalecer el rol articulador en la atención de la salud, incorporando simultáneamente tres elementos diferenciales respecto de los servicios farmacéuticos asistenciales, la implementación de la política de gobierno en materia de Medicamentos, en un ámbito territorial específico, su inclusión - vinculación con la comunidad, contribuir a alcanzar el éxito farmacoterapéutico en la atención de enfermedades crónicas, así como impulsar estrategias de uso racional en la comunidad e impulsar conductas y estilos de vida saludables con énfasis en la prevención y promoción de la salud, en el marco de la actual Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial, , aprobada por Decreto Supremo N° 042-2023-PCM, donde se priorizan las estrategias para mejorar la acción coordinada de los tres niveles de gobierno, con énfasis en la población en situación de vulnerabilidad.

2.3. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO NORMATIVO

Las boticas públicas deben implementarse porque se constituyen en una estrategia articuladora de los tres niveles de gobierno que permitirá insertar en un ámbito territorial específico los servicios farmacéuticos en la atención de la salud. Al vincularse directamente con la comunidad podrán contribuir a alcanzar el éxito farmacoterapéutico en la atención de enfermedades crónicas, impulsar estrategias de uso racional en la comunidad y estilos de vida saludables con



énfasis en la prevención y promoción de la salud, así como en la implementación de otras políticas de gobierno conducidas por las entidades del sector público.

Para su implementación se requiere disponer de un capital de trabajo inicial para la adquisición de productos farmacéuticos y dispositivos médicos esenciales, que constituirían el capital semilla con carácter de revolvente (fondo rotatorio), el cual adicionalmente le permita financiar un gasto mínimo vinculado a las licencias, seguros y gastos de facturación y la contratación de profesionales químicos farmacéuticos y un técnico en farmacia, a fin de garantizar el despliegue de las actividades a nivel nacional.

Considerando que la asistencia técnica se brinda de forma permanente, el monitoreo de manera mensual y la evaluación al final, para verificar si las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Locales y los Gobiernos Regionales disponen de los recursos para viabilizar la implementación de las Boticas Públicas FARMAMINSA.

2.4. PRECISIÓN DEL NUEVO ESTADO QUE GENERA LA PROPUESTA

La implementación de las Boticas Públicas FARMAMINSA permitirá contribuir, por un lado, a reducir el gasto de bolsillo, al ofrecer medicamentos esenciales a precios asequibles, generando un ahorro sustancial a la población que generalmente las adquiere en el sector privado y, por otro lado, se constituye en una estrategia de articulación estado-comunidad, donde se fortalecen estrategias de estilos de vida saludables, uso racional de medicamentos en la comunidad y permiten contribuir con la implementación de estrategias de salud pública y sociales que llevan a cabo otras entidades del sector público.

El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud - Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, los Gobiernos Regionales, las Municipalidades provinciales o distritales u otras entidades públicas trabajarán de manera articulada para lograr que la población acceda a los medicamentos esenciales y se brinde una atención farmacéutica como una estrategia de atención de la salud, en el marco de la actual Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial, aprobada por Decreto Supremo N° 042-2023-PCM, priorizándose a la población en situación de vulnerabilidad.

DESARROLLO DE OBJETIVOS RELACIONADOS CON EL PROBLEMA IDENTIFICADO

La implementación de las Boticas Públicas FARMAMINSA busca, garantizar el acceso a medicamentos esenciales en beneficio de la población, con la participación de las tres instancias de gobierno, quienes trabajaran de manera articulada, en el marco de la actual Política General de Gobierno, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2023-PCM y contribuyendo a enfrentar las prioridades de salud contenidas en la Resolución Ministerial N° 184-2024-MINSA.



Los productos que serán provistos en las Boticas Públicas "FARMAMINSA" serán un grupo de medicamentos comprendidos en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales (en el marco de lo dispuesto en la Ley 29459, los medicamentos son una clasificación de los productos farmacéuticos) y determinados dispositivos médicos, también contenidos en el Petitorio Nacional Único de Dispositivos Médicos Esenciales".

La implementación y fortalecimiento de las Boticas Públicas "FARMAMINSA" requiere una estructura clara y eficiente para la adquisición de productos farmacéuticos, en consonancia con las normas del Sistema Integrado de Suministro de Medicamentos (SISMED) y las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y disposiciones emitidas por las instancias competentes en dicha materia. En este contexto, se define que CENARES (Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud) desempeñará un papel crucial como operador logístico, asegurando la optimización de recursos y la transparencia en los procesos de adquisición y distribución.

En ese contexto, las compras que se realizarían podrían ser:

1. **Compras nacionales Corporativas:** Estas compras serán conducidas por CENARES, quienes realizarán adquisiciones de gran escala para cubrir las necesidades generales de las boticas públicas FARMAMINSA a nivel nacional. Este tipo de compras permite obtener precios más competitivos debido a la gran cantidad de productos adquiridos y asegura la uniformidad en la calidad de los productos suministrados.
2. **Compras Regionales:** En permanente coordinación con los Gobiernos Regionales, CENARES podrá delegar determinados productos a las UE de una determinada jurisdicción, la conducción del proceso de compras regionales, cuando se identifiquen necesidades específicas de productos que no puedan ser satisfechas a través de las compras nacionales corporativas, por razones de oportunidad en su disponibilidad. Esta modalidad permite adaptar las adquisiciones a las particularidades epidemiológicas y de demanda de un grupo de regiones con características similares, optimizando así el uso de los recursos y mejorando la respuesta a las necesidades locales.
3. **Compras Individuales:** Para situaciones de emergencia o necesidades muy específicas, cada unidad ejecutora, de la cual dependen las boticas públicas FARMAMINSA, podrán realizar compras directas, asegurando los estándares de calidad, oportunidad y los lineamientos que se emitan al respecto. Estos procesos de compra, permitirán una respuesta rápida y adecuada a cualquier eventualidad, como cambios en la demanda.

En resumen, el rol de CENARES será integral y coordinado, asegurando que las Boticas Públicas "FARMAMINSA" operen de manera eficiente y con altos estándares de calidad, Esto garantizará un acceso adecuado y oportuno a los medicamentos esenciales a través de las Boticas Públicas FARMAMINSA para



toda la población, optimizando el uso de los recursos públicos y fortaleciendo el sistema de salud a nivel nacional.

Las ventas de los productos farmacéuticos y dispositivos médicos esenciales que se comercialicen en las Boticas Públicas FARMAMINSA, constituirán un fondo rotatorio, que permitirá darle sostenibilidad a esta estrategia de salud pública. El Fondo Rotatorio se constituirá con una transferencia financiera con cargo al presupuesto institucional del Pliego Ministerio de Salud ascendente hasta por S/ 15 000 000,00, destinada a financiar exclusivamente la adquisición de los productos farmacéuticos y dispositivos médicos esenciales que se demanden, así como los gastos administrativos necesarios para su operatividad, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Los recursos del Rotatorio se registran en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, y se administran de acuerdo con las disposiciones de la presente ley y su reglamento.

Cabe precisar que este Fondo Rotatorio, no financiará gastos de infraestructura, ni equipamiento, ni gastos de servicios de energía eléctrica, seguridad o limpieza, dado que estos gastos serán financiados por el Gobierno Local o entidad pública que implemente la Botica Pública FARMAMINSA.

III. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

La implementación de las Boticas Públicas "FARMAMINSA" como estrategia articulada entre el Ministerio de Salud, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales o instituciones públicas, que permite fortalecer los servicios farmacéuticos como componente de la atención de la salud, busca reducir el gasto de bolsillo al ofrecer medicamentos esenciales a precios asequibles, generando un ahorro sustancial a la población que generalmente las adquiere en el sector privado, y por otro lado se constituye en una estrategia de articulación estado-comunidad, donde se fortalecen estrategias de estilos de vida saludables, uso racional de medicamentos en la comunidad y permiten contribuir con la implementación de estrategias de salud pública y sociales que llevan a cabo otras entidades del sector público.

3.1. ANÁLISIS DEL IMPACTO CUANTITATIVO DE LA MEDIDA

Conforme a lo exigido legalmente, es preciso efectuar el análisis de los impactos cuantitativos (costos) y/o cualitativos (beneficios) que tendrá la norma en la realidad, a fin de verificar el impacto del presente proyecto normativo en la sociedad.

En ese sentido, respecto al impacto cuantitativo de esta medida sanitaria con articulación intersectorial entre distintos actores de gobierno, es de alrededor de 150,000 soles por Botica Pública FARMAMINSA, de los cuales un 87% de dicho importe financian el Fondo Rotatorio que permitirá volver a adquirir los productos farmacéuticos y Dispositivos Médicos esenciales que se demanden. Los ingresos generados por la venta de los productos farmacéuticos y dispositivos médicos esenciales, se registran en la fuente de financiamiento Recursos



Determinados, y se administrará de acuerdo con las disposiciones de la presente ley y su reglamento.

3.2. IMPACTO CUALITATIVO DE LA MEDIDA

Esta intervención permitirá acceder medicamentos seguros, eficaces, de calidad y a bajo costo, por parte de la población, a más de 1.5 millones de personas que demanden servicios farmacéuticos como componente de la atención de la salud.

3.3. COSTEO DE LA MEDIDA

En nuestro país, según el Informe Técnico «Condiciones de vida en el Perú», publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)¹⁰, se estimó que del total de población con algún problema de salud, el 49.6% buscó algún tipo de atención, siendo que el 22.4% lo hizo a través de farmacias o boticas (oficinas farmacéuticas); es decir, de cada cien (100) personas que presentaron algún problema de salud (crónica y no crónica), veintidós (22) acudieron a una farmacia o botica, catorce (14) consultaron en un establecimiento del MINSA, seis (6) en consultorio o clínica particular y seis (6) en un establecimiento de EsSalud.

En este contexto, el Ministerio de Salud debe garantizar la prestación de los servicios farmacéuticos de atención como una estrategia articulada de salud pública, garantizando a la población que demanda medicamentos seguros, de calidad y a precios asequibles, así como contribuir a alcanzar el éxito farmacoterapéutico en la atención de enfermedades crónicas, impulsar estrategias de uso racional en la comunidad y estilos de vida saludables con énfasis en la prevención y promoción de la salud, así como en la implementación de otras políticas de gobierno conducidas por las entidades del sector público.

Al respecto, de la evaluación de los recursos presupuestarios de la DIGEMID, en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, en partidas de gasto no restringidas por la Ley N° 31953, "Ley de presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2024", se observa hasta por la suma de S/ 14 490 195,00 sin certificar, como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

(En Soles)					
CONCEPTO	PIM (a)	CCP (b)	CA (c)	DEV (d)	PIM - CCP (d)=(a)-(b)
PARTIDAS DE GASTO NO RESTRINGIDAS	25,521,452	11,031,257	9,897,050	5,160,254	14,490,195
TOTAL	25,521,452	11,031,257	9,897,050	5,160,254	14,490,195

Fuente: SIAF – Operaciones en Línea al 25.07.2024
Elaboración propia

En ese sentido, se considera que resulta pertinente que, posterior a la aprobación de las disposiciones reglamentarias de la Ley, se evalúe los recursos disponibles y determine el monto máximo disponible dentro del Pliego 011. M. de Salud y a fin de que la implementación progresiva de la medida sea concordante con el presupuesto disponible.

¹⁰ https://m.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/boletines/informe_condiciones_de_vida.pdf INFORME TÉCNICO No 4 - diciembre 2023; "Condiciones de Vida en el Perú"; Trimestre: julio agosto y Septiembre de 2023 – INEI.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Los artículos 9 y 11 de la Constitución Política del Perú señalan que el Poder Ejecutivo es responsable de diseñar y conducir la Política Nacional de Salud en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud, y que el Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud a través de entidades públicas, privadas o mixtas.

Bajo ese marco constitucional, el artículo 2 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, refiere que dichos productos se sustentan, entre otros principios, en el "Principio de bien social", el cual implica que la protección de la salud pública es una función del Estado, que involucra a los gobiernos y a la sociedad, vinculada a la responsabilidad social de atender y transformar la salud desde la perspectiva del interés colectivo de la población. Los medicamentos y otros productos regulados en dicha Ley son indispensables para el cuidado de la salud de la población y constituyen un bien social.

Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 042-2023-PCM se aprueba la Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial, la cual se desarrolla sobre nueve ejes, los cuales se encuentran interrelacionados y guardan consistencia con el marco de políticas y planes del país, entre otros, el Eje 8: La salud como derecho humano, y su lineamiento 8.3, promover el acceso a los servicios de salud, con énfasis en la población en situación de vulnerabilidad.

El contenido constitucional del derecho a la salud, ha sido establecido por el Tribunal Constitucional, el cual señala que:

"El derecho a la salud y su relación inseparable con el derecho a la vida

(...)

26. La Constitución Política de 1993 ha determinado que la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; en tales términos, la persona está consagrada como un valor superior, y el Estado está obligado a protegerla. El cumplimiento de este valor supremo supone la vigencia irrestricta del derecho a la vida, pues este derecho constituye su proyección; resulta el de mayor connotación y se erige en el presupuesto ontológico para el goce de los demás derechos, ya que el ejercicio de cualquier derecho, prerrogativa, facultad o poder no tiene sentido o deviene inútil ante la inexistencia de vida física de un titular al cual puedan serle reconocidos.

27. La salud es derecho fundamental por su relación inseparable con el derecho a la vida; y la vinculación entre ambos es irresoluble, ya que la presencia de una enfermedad o patología puede conducirnos a la muerte o, en todo caso, desmejorar la calidad de la vida. Entonces, es evidente la necesidad de efectuar las acciones para instrumentalizar las medidas dirigidas a cuidar la vida, lo que supone el tratamiento destinado a atacar las manifestaciones de cualquier enfermedad para impedir su desarrollo o morigerar sus efectos, tratando, en lo posible, de facilitar al enfermo los medios que le permitan desenvolver su propia personalidad dentro de su medio social.



El derecho a la salud comprende la facultad que tiene todo ser humano de mantener la normalidad orgánica funcional, tanto física como mental, y de restablecerse cuando se presente una perturbación en la estabilidad orgánica y funcional de su ser, lo que implica, por tanto, una acción de conservación y otra de restablecimiento; acciones que el Estado debe efectuar tratando de que todas las personas, cada día, tengan una mejor calidad de vida. Ello comporta una inversión en la modernización y fortalecimiento de todas las instituciones encargadas de la prestación del servicio de salud, así como la puesta en marcha de políticas, planes y programas en ese sentido."¹¹ (Subrayado propio).

Asimismo, se enmarca en las "Prioridades Nacionales en Salud 2024-2030", aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 184-2024/MINSA, convirtiéndose las FARMAMINSA en una estrategia que contribuye al enfrentamiento de los hábitos, costumbres y estilos de vida inadecuados para tener buena salud y al deficiente suministro medicamentos e insumos para la atención integral con énfasis en las personas con diabetes, cáncer, enfermedades raras y huérfanas, discapacidad y a la débil articulación intersectorial e intergubernamental entre los actores del sistema nacional de salud.

La presente Ley no se encuentra comprendido en el Análisis de Calidad Regulatoria Ex Ante - AIR Ex Ante, al no encontrarse en el supuesto establecido en el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, toda vez que no se incorporan o modifican reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento. En ese sentido, la Ley se encuentra excluido del AIR EX ANTE en virtud a lo establecido en el numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento del AIR EX ANTE.



¹¹ Sentencia del Tribunal Constitucional. EXP. N° 2016-2004-AA/TC.



CONGRESO
MESA DE PARTES DIGITAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

RUBEN SANTOS , CHIPANA MAMANI
AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
ADMINISTRADOR

DETALLE DEL DOCUMENTO

Datos de Documento Seguimiento

Número de RU 1580829

TIPO DE PERSONA	TIPO DOC. IDENTIDAD	NRO. DOC. IDENTIDAD	RAZÓN SOCIAL	
ENTIDAD PÚBLICA	RUC	20161704378	DESPACHO PRESIDENCIAL	
CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO	NRO. DOC. IDENTIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	
941879051	secretaria.consejo@presidencia.gob.pe	47833087	THALIA LINDA SALAZAR ANDIA	

TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO	ESTADO	FECHA DE REGISTRO	FECHA DE DOCUMENTO
OFICIO	174-2024-PR	DERIVADO	30/07/2024 08:29 PM	31/07/2024

ASUNTO

PROYECTO DE LEY DE FORTALECIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE LAS BOTICAS PÚBLICAS - FARMAMINSA A NIVEL NACIONAL.

NOMBRES Y APELLIDOS FIRMANTE	CARGO FIRMANTE
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA	PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

OPERADOR ASIGNADO	FECHA ASIGNADO
CUADROS LIVELLIM, MANUEL ALBER	30/07/2024 08:29 PM

COMENTARIO DEL OPERADOR (*)

REMITE PROYECTO DE LEY DE FORTALECIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE LAS BOTICAS PÚBLICAS - FARMAMINSA A NIVEL NACIONAL.

Adjuntos

Documento

[OFICIO 174-2024-PR.pdf](#)

[PL FARMAMINSA.pdf](#)

[EM PL FARMAMINSA.pdf](#)

Destinatarios

Grupo	Destinatario	Usuario	Cargo	Motivo
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DOCUMENTAL	AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO	RONALD ISRAEL JIMENEZ PUMA	JEFE DE ÁREA	